

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 28.

Habiéndose ausentado del pueblo de Astorga, donde se encontraba al lado de su madre, el joven José Manuel Gonzalez, cuyas señas personales á continuación se expresan y el cual ha estado en esta capital de la que también ha desaparecido; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad averigüen el actual paradero del expresado joven, poniéndole á mi disposición caso de ser habido. Santander 19 Enero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SEÑAS DEL JOSÉ MANUEL.

Natural de Mondoñedo, provincia de Lugo, de 16 años de edad; pelo castaño, de estatura regular, grueso de cara, nariz algo chata.

Viste pantalon y chaqueta de paño negro ordinario, blusa de mahon azul, camisa á rayas encarnadas y blancas, zapatos y gorra de visera.

Circular núm. 31.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del mes actual se halla inserta la siguiente:

REAL ORDEN.

Con fecha 5 del actual se ha dictado por el Ministerio de Fomento la Real orden inserta á continuación, con objeto de que por este Centro se adopten las disposiciones oportunas á fin de facilitar los datos relativos á la rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios, para que la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico pueda efectuar la comprobación de las operaciones de la Estadística para formar un nuevo *Nomenclátor general* de los pueblos de España.

«Ministerio de Fomento.—Instituto Geográfico y Estadístico.—Excelentísimo Sr.: El Nomenclátor de un país considerado como el catálogo completo de todas las localidades de que consta, con sus especiales caracteres, es una obra de suma importancia; pues el conocimiento de la manera con que vive un pueblo interesa á las industrias y á las ciencias, á la Administración en sus funciones prácticas y al Gobierno en sus proyectos más trascendentales.

Por más que las alteraciones que experimentan las entidades de población respecto á los edificios que las componen, no sean tan constantes é inmediatas que requieran para ser conocidas una frecuente investigación, es indudable que desde la fecha en que se tomaron los datos que contiene el último libro de este género publicado oficialmente, ha transcurrido tiempo sobrado para que ya se considere indispensable de todo punto la formación de un nuevo *Nomenclátor general* de los pueblos de España.

Esto se propone llevar á cabo en el día la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, como consecuencia también de la necesidad reconocida de este trabajo en el prólogo del conso general de la población de 31 de Diciembre de 1877.

Pero para la realización del proyecto, una de las disposiciones más esenciales que ha de preceder, es la que consiste en el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios, como medio de comprobación en dife-

rentes operaciones de la Estadística.

En su consecuencia, S. M. la Reina Regente, á quien he dado cuenta de lo expuesto, se ha servido resolver, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan las órdenes más terminantes á los Gobernadores de las provincias para que en breve plazo hagan reparar la numeración de las poblaciones que la tienen establecida, y ponerla de nuevo en las que carecieren de ella ó la tuviesen incompleta ó deteriorada.

Es necesario, además, que en esta revision no se prescinda en manera alguna de los edificios y caseríos que se hallan en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal. En esta parte rural podrá adoptarse el sistema, si no existiese ya de antiguo, de considerar el término como dividido en cuatro cuarteles por medio de líneas dirigidas á los cuatro puntos cardinales, ó cualquier otro procedimiento, con tal que resulte siempre clara y fácil de comprobar la situación de todas las entidades de que consta cada término.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los trabajos estadísticos que van á realizarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1887.—*Cárlos Navarro y Rodrigo.*—Sr. Ministro de la Gobernación.»

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente, se ha dignado disponer.

1.º Que V. S. dicte las ordenes convenientes para que con toda urgencia los Alcaldes de los pueblos de esa provincia procedan á la revision en sus respectivas localidades de la rotulación de las calles y plazas, así como de la numeración de las casas y edificios que la tengan ya establecida, disponiendo se ponga nuevamente esta y aquella en los puntos donde no exista ó se halle incompleta ó deteriorada.

2.º Esta revision se llevará á cabo también en los caseríos y edificios que en el término municipal de cada pueblo se hallen deseminados, adoptando para ello el sistema prevenido en la Real orden inserta.

3.º Revisiendo este importante servicio un carácter de interés general, cuidará V. S. de que la presente resolución sea inserta en el *Boletín Oficial* de esa provincia, para que tengan conocimiento de ella todas las Corporaciones municipales de la misma y demás interesados en el asunto.

4.º Terminadas las operaciones de la revision referida, cuyo trabajo deberá hacerse en el plazo de dos meses los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando darán cuenta de haberlo así ejecutado á ese Gobierno civil, lo que pondrá V. S. en conocimiento de este Ministerio, manifestando en todo caso las dificultades que pudieran haberse opuesto á la realización de este servicio en cualquiera de las localidades de esa provincia.

5.º Por la falta ó morosidad de los Alcaldes en el cumplimiento de lo que se dispone en esta Real orden, impondrá V. S. á aquellos la multa correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador civil de....

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial*, encargando á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta Real orden, dando cuenta á este Gobierno de haberlo ejecutado en la forma y plazo prevenida en la misma.

Santander 21 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO

Circular núm. 26.

MONTES.

El día 31 del corriente se celebrará en el Ayuntamiento de Villaverde de Trucios y ante la presidencia de su Alcalde, una cuarta subasta para la ena-

jenacion de los productos que á continuacion se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales.

1.º A las diez de su mañana la de mil carros de leña del monte La Tejera, tasados en 900 pesetas, bajo el nuevo tipo de 700 pesetas.

2.º A las diez y media idem la de mil carros de leña de igual monte, tasados en 800 pesetas, bajo el nuevo tipo de 600 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las mencionadas subastas.

Santander 19 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Minas.—Núm. 27.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de la mina de carbon llamada «Casualidad», (número 4.054) celebrada el día 18 del corriente, se anuncia otra tercera subasta de la misma para el día 31 del presente mes á las doce de su mañana bajo los requisitos y condiciones insertas en la circular número 308 del *Boletín oficial* del día 6 de Diciembre del año último.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 19 de Enero de 1887.

El Gobernador.

Manuel Somoza de la Peña.

Número 30.

MINAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas sucesivas de la mina de hierro, denominada Minerva núm. (2.134) renunciada por su dueño D. Senen Cobo Perez, se declara definitivamente caducada dicha mina y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 21 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Escuela Especial de Veterinaria de Santiago la cátedra de Fisiología é Higiene mecánica animal, aplomos, pelos y modo de reseñar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiun años de edad, ser Veterinario de primera clase ó Veterinario con arreglo al reglamento de 2 de Julio de 1871 ó tener aprobados los ejercicios para dicho título. Los aspirantes presentarán sus so-

licitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Diciembre de 1886.—
El Director general, J. Calleja.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr: Vista la instancia promovida por las señoras doña Asuncion y doña Severiana de Castilla en solicitud de que por el Gobierno civil de la provincia de Madrid se resuelva un expediente que tienen incoado pidiendo la concesion de los beneficios de la ley de colonias agricolas de 3 de Junio de 1868 para una finca de su propiedad titulada Jarmela del Monte, término del pueblo de Ribatejada;

Visto el informe emitido por el Gobernador civil de la provincia, del cual resulta que pasado dicho expediente al Delegado de Hacienda pública de la misma, éste manifestó que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1885 y en el art. 7.º del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, la resolucion debia someterse al Ministerio de Hacienda ó á sus Delegados especiales, per tratarse de minoraciones en la tributacion, y que en consecuencia de esta manifestacion el Gobernador civil no se consideraba facultado par resolver la pretension de las interesadas, interin no se resuelva si lo dispuesto en el art. 26 de la ley de 3 de Junio de 1868 está ó no vigente, despues de lo prevenido en la de 18 de Junio y reglamento de 30 de Setiembre de 1885:

Visto que segun el art. 8.º de la ley de 18 de Junio de 1885 sobre contribucion industrial, y el art. 11 de la ley de igual fecha para la territorial, corresponderá en lo sucesivo y segun los casos al Ministerio de Hacienda ó á sus Delegados especiales hacer las declaraciones para eximir de contribuciones ó aminorar estas en las concesiones que se hagan con arreglo á las leyes de Poblacion rural, de Aguas, Ensanches y Minas, reservándose además la facultad de revisar las concesiones hechas hasta ahora en lo relativo á tributos, con objeto de que queden anuladas las otorgadas con infraccion de las leyes respectivas, ó cuando resulte que no se han cumplido las prescripciones de las mismas:

Visto que en el núm. 8 del artículo 53 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885 ya citado determina que en los expedientes de nuevas exenciones de contribucion territorial ó numeracion para el Tesoro de sus productos que se hagan por virtud de las leyes de poblacion rural, ensanches y aguas entenderán para decretar las altas y bajas que procedan de conformidad con el art. 11 de la ley de 18 de Junio

del citado año las Administraciones de Hacienda de las provincias, cuando la concesion esté acordada por las Autoridades provinciales dependientes de otros Ministerios, instruyéndose al efecto el expediente oportuno con arreglo á lo que determina el número 7, segun el cual deberá acompañar á la solicitud de los interesados copia de la concesion otorgada:

Considerando que según la doctrina que queda expuesta, la intervencion reservada por las leyes de 18 de Junio de 1885 al Ministerio de Hacienda ó á sus Delegados en lo relativo á la aminoracion de contribuciones, en nada altera ni disminuye la facultad concedida á los Gobernadores civiles de las provincias por el art. 26 de la ley de 3 de Junio de 1868 para declarar con opcion á los beneficios que la misma otorga á las fincas para quien se solicite con arreglo á ella; antes bien, confirman dicha facultad en cuanto establecen respecto á la tributacion que las Delegaciones de Hacienda resolverán cuando las concesiones se hagan por las Autoridades dependientes de otros Ministerios.

Considerando que el literal contexto de los preceptos legales citados resuelve la cuestion de un modo decisivo y señala el grado de intervencion y el límite de ésta en las Autoridades de diferentes órdenes para la concesion de los beneficios declarados á los que establecen alguna colonia agrícola;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que, con arreglo á lo determinado en el art. 26 de la ley de 3 de Junio de 1868, corresponde á los Gobernadores civiles la declaracion de los beneficios de colonia agrícola que dicha ley determina, resolviendo en los expedientes que conforme á la misma se instruyan, si bien las exenciones tributarias que dichos beneficios suponen habrán de acordarse por la Delegacion de Hacienda, siguiéndose el procedimiento señalado para la contribucion territorial en el reglamento de 30 de Setiembre de 1885; sirviendo esta resolucion de medida general para los casos de igual índole que puedan ocurrir en lo sucesivo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 2 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta* del 14 de Enero.)

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 13 DE ENERO DE 1887.

Señores Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprobar, previa declaracion de urgencia, la nómina de las dietas devengadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y personal auxiliar facultativo, en los informes emitidos en varios expedientes relativos á carreteras provinciales, importante cien pesetas cuarenta céntimos; y pagarla á la Contaduria para los efectos oportunos. Admitir en concepto de voluntario en Cuba al mozo Nicanor Alcalde Fer-

naudez, número 34 del Ayuntamiento de Reocin en el primer reemplazo de 1885.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santoña, para que surta los efectos oportunos el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba, el mozo Manuel Casimiro Imaz Galarza, del Ayuntamiento de Castro-Urdiales en el reemplazo de 1886.

Rogar al Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba que se sirva manifestar á qué reemplazo y Ayuntamiento pertenece el mozo Francisco Ocharan Ruiz, cuyas noticias son necesarias para evacuar el informe que ha pedido sobre la situacion del mismo mozo.

Señalar el día 21 del corriente para resolver definitivamente la exencion de hermano de soldado alegada por el mozo Apolinar Francisco Rodriguez Navea, del Ayuntamiento de Voto en el 2.º reemplazo de 1885; y lo que proceda en el expediente de la exencion de hijo de viuda pobre, sobrevenida despues de la clasificacion y declaracion de soldados al mozo Victor Claudio Valle Gomez, del Ayuntamiento de Ruento en el reemplazo de 1886.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 14 DE ENERO DE 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Declarar soldados en revision por haber alcanzado la talla para el servicio activo á los mozos Pedro Bravo Gutierrez, número 24 del Ayuntamiento de Valdeolea, en el reemplazo de 1884 y Florencio Montejo Peña, número 24, del de Valderredible en el primer reemplazo de 1885.

Conceder al mozo Senen Helguera Arroyo, del Ayuntamiento de Rasines, en el reemplazo de 1886 un mes de término para ampliar el expediente de prueba de la exencion de hijo de viuda y hermano de soldado, con citacion de los contrainterésados.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santoña, para que surta los efectos oportunos el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Manuel Cano y Cano del Ayuntamiento de Ramales, en el segundo reemplazo de 1885.

Reclamar del Alcalde de Santurde de Toranzo un certificado en que se haga constar si se reclamó ó no por los contrainterésados la revision de la exencion de hijo de sexagenario del mozo Alejo Sierra Ortiz, número 7 de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1882, en los sucesivos de 1883, 1884 y primero de 1885.

Remitir al Sr. Gobernador civil un oficio del Alcalde de Valderredible en que manifiesta que no puede intervenir en el expediente de prófugo que se instruye al mozo de aquel Ayuntamiento en el primer reemplazo de 1885 Adolfo Bárcena Díez, por su parentesco con él, á fin de que surta los efectos oportunos en el expediente de su razon.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 15 DE ENERO DE 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Remitir al Jefe de la zona militar de Santander, para que surta los efectos oportunos el certificado que acredita hallarse sirviendo como volunta-

rio en Cuba al mozo Fernando Quintanal Vallicierbo, del Ayuntamiento de Piélagos, en el segundo reemplazo de 1885 y al Jefe de la zona militar de Santoña otro certificado que acredita hallarse también sirviendo como voluntario en Cuba el mozo del mismo reemplazo, por el Ayuntamiento de Liendo Eustaquio Ramon Calle de Razas.

Reclamar del Alcalde de Laredo un certificado en que se haga constar el resultado que tuvo en la revisión del reemplazo de 1884 la exención del mozo Joaquín Vega Camino, número 43 de aquel Ayuntamiento, en el reemplazo de 1881.

Desestimar la instancia del mozo Aquilino Movellan Mier, número 68, del Ayuntamiento de Piélagos en el reemplazo de 1884, renunciando á la exención de hermano de huérfana por la que fué exceptuado del servicio activo.

Reclamar al Director de la Escuela Normal, á los Directores de carreteras provinciales, al Arquitecto provincial, al Inspector de Escuelas y á la seccion de cuentas del Gobierno civil los inventarios detallados de los muebles y efectos de cada una de sus dependencias, para formar el general de los de la Diputación.

DIRECCION GENERAL

DE LA DEUDA PÚBLICA.

Seccion 2.ª—Negociado 1.º

ANUNCIO.

Habiéndose extraviado la inscripción del 3.º, consolidado número 408 de Rvon. 73.385 pesetas 92 céntimos perteneciente á la Obra pía de Escuela de primeras letras de los barrios de Valdecin y Colseca en el valle de Soba, provincia de Santander: se hace saber al público á fin de que la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Direccion general ó en la Delegacion de Hacienda de Santander en la inteligencia que vencidos que sean los treinta dias desde la publicacion del presente anuncio en los periódicos oficiales se declarará nula, de ningun valor ni efecto y se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 12 Enero de 1887.—El Director general.—P. S., Enrique de Encinas.

COMANDANCIA DE MARINA
DE LA
BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta Provincia y Capitan del Puerto.

Hace saber: que por el paisano José del Hoyo, han sido hallados en la mar al pié del muelle de Manzanedo, diez y siete tubos de hierro nuevos de tres metros de largo al parecer para la conduccion de aguas ó gas; por tanto la persona que se considere con derecho á ellos, puede presentar su reclamacion en forma en esta Comandancia dentro del término de los treinta dias contados desde la fecha.

Santander 20 Enero de 1887.—Alejandro de Churruca.

Intendencia militar de Búrgos.

El Intendente militar del Distrito de Búrgos.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera convocatoria de admision de proposiciones libres para contratar el abastecimiento de aceite para

las factorías de utensilios de Logroño, Santander y Santoña, carbon para la de Santander, paja de relleno para las de Logroño y Santoña y yerba para la de Santander, desde la fecha en que se notifique la aprobacion del remate á fin de Setiembre próximo venidero y un mes más si conviniese á la Administracion Militar, por el presente se convoca á una segunda admision de proposiciones libres con el mismo objeto, cuyo acto tendrá lugar el dia 26 de Febrero próximo á las once de su mañana en los estrados de la Intendencia Militar del Distrito y Comisarias de Guerra de los tres puntos citados con sujecion á las prescripciones del Reglamento aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á las Juntas constituidas al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase 11.ª con sujecion á los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicacion del presente anuncio hasta el dia de la convocatoria, todos los no feriados, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Los pliegos de precios límites estarán asimismo de manifiesto y se publicarán donde este anuncio con la debida anticipacion y en ellos se hará constar la cantidad que se ha de depositar para garantía de las proposiciones.

Las cantidades que de cada artículo se calculan necesarias durante un año en las diversas factorías son las siguientes:

HIERBA.	Quintales métricos.	» 200 »
PAJA.	Quintales métricos.	650 » 600
CARBON.	Quintales métricos.	» 300 »
ACEITE.	Hectólitros.	50 15 50
FACTORIAS.		
Logroño.		■ . . .
Santander.	
Santoña.	

Búrgos 18 de Enero de 1887.—Eduardo Alonso.

DIRECCION-SUBINSPECCION
de
SANIDAD MILITAR DEL DISTRITO DE BÚRGOS

Hallándose vacante una plaza de cirujano en la Isla de Cabrera, con la gratificacion anual de 900 pesetas, para la asistencias de las fuerzas del ejército allí destacada, con la obligacion de desempeñar las operaciones propias de la cirugía menor, se anuncia por medio de la presente á fin de que los que deseen obtenerla se presenten á la Direccion-Subinspeccion de Sanidad militar de este distrito, sita en la calle de la Concepcion, núm. 22, principal, provistos del correspondiente título.

Búrgos 15 de Enero de 1887.—El Director-Subinspector accidental, Eduardo Carreras.

Anuncios oficiales.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Anevas.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1887 á 88, los contribuyentes que tengan alteracion en su riqueza por compra, venta ú otro concepto presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que justifiquen aquella, desde esta fecha al dia 10 del próximo Febrero.

Anevas y Enero 19 de 1887.—El Alcalde, Agustin Castillo.—P. A. del A., Juan Antonio Gutierrez.

Ayuntamiento de Ramales.

Para que esta Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio de 1887 á 88, los contribuyentes del distrito y hacendados forasteros que tengan alteracion en su riqueza, presentarán en todo el presente mes en la secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja con los documentos que acrediten la traslacion de dominio y pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna trascurrido que sea el indicado plazo.

Ramales 15 de Enero de 1887.—El Alcalde, Dionisio Ranero.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de regir en reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1887 á 1888, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes que tengan movimiento en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja con los justificantes respectivos en el presente mes de Enero, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Rivamontan al Monte 9 de Enero de 1887.—El Alcalde, Manuel Martinez.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Con el objeto de proceder á la for-

macion del apéndice del amillaramiento que ha de regir para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1887 á 1888, se anuncia al público, á fin de que los contribuyentes que tengan movimiento en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja con los justificantes respectivos en la secretaria del Ayuntamiento dentro de veinte dias desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales serán desechadas los que se presenten.

Campó de Yuso y Enero 12 de 1887.—El Alcalde, Guillermo Alvarez.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial, para el próximo año económico de 1887 á 88, los hacendados de este término municipal, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este ayuntamiento en el término de veinte dias las relaciones de alta y baja debidamente justificadas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

San Pedro del Romeral 16 de Enero de 1887.—El Alcalde, Agustin Gonzalez.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de territorial para el próximo año de 1887 á 88, se servirán los contribuyentes en el interesados presentar las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas, en la Secretaría de este Municipio y dentro del término de 15 dias, trascurridos los cuales, no serán admisibles.

Los Tojos y Enero 16 de 1887.—El Alcalde, Eduardo Rebollo.

Ayuntamiento de Miera.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento como base del repartimiento de 1887 á 1888, los interesados que hayan tenido alteracion en su respectiva riqueza se servirán pasar á Secretaria, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en el término de veinte dias á contar desde el dia de la fecha, pasado cuyo término no serán admitidas para el indicado ejercicio.

Miera 10 de Enero de 1887.—El Alcalde, Berrabé de la Lastra.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

En el pueblo de Hijas de este término municipal, se halla prendado y puesto en custodia por haberle encontrado abandonado y causando daños en la mies comun y finca particular, el dia 3 del corriente mes, un potro de las señas siguientes:

Edad como de tres á cuatro años, color castaño, una estrella pequeña en la frente, las dos patas traseras calzadas en pequeño, un marco incomprendible hecho á hierro en el cuadril derecho.

Lo que se anuncia para que el que

se considere dueño de dicho animal se presente á recogerle, pues justificándolo, se le entregará previo abono de daños y gastos.

Puente-Viesgo 17 de Enero de 1887.
—El Alcalde, Emilio Aufrán.

Ayuntamiento de Arenas.

Desde el día 12 del actual está bajo la custodia del vecino José Terán Perina una jaca que fué aprehendida en el mismo día en la mies comun causando daños, cuyas señas son:

Alzada seis cuartas, pelo castaño, con una estrella en la frente y una rozadura vieja al lado izquierdo del lomo, como de silla, herrada de tres patas y marcada á fuego en el cuarto izquierdo con una inicial que al parecer es H., sin que se le conozca alguna otra seña.

Lo que se anuncia para que su dueño se presente á recogerla en el término de diez días siguientes á la publicación en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se subastará, á fin de que no se consuma en gastos su escaso valor.

Arenas 17 de Enero de 1887.—El Alcalde, José Gonzalez.

Providencias judiciales.

CEDULA DE CITACION DE REMATE.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido, en auto del quince de Noviembre próximo pasado dictado á virtud de demanda ejecutiva promovida por el Procurador don Manuel Bezanilla, en nombre de don Manuel Trueba Gomez vecino de esta ciudad contra los herederos de doña Carmen Porto y Aspe, vecina que fué de la misma sobre pago de mil quinientas pesetas de principal, intereses y las costas; ha acordado se cite de remate á don José Angel, don Joaquin Maria y don José Victor Porto y Aspe por medio de la presente á fin de que dentro del término de nueve días á contar desde el siguiente al de la insercion de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia se personen en expresada demanda y se opongan á la ejecución, si les conviniere, advirtiéndoles que se ha practicado embargo para responder de aquellas sumas en el tercer piso de la casa numerada con el veinte y dos radicante en la calle de la Concordia de esta ciudad sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse donde se encuentran y además se les previene que de no comparecer ó personarse en los autos dentro de referido término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santander diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano, F. Miegimolle.

EDICTO.

DON TOMÁS SAN MARTÍN, Juez municipal de Guriezo.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo prevenido en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de cos-

tumbre, sirviendo esta para su insercion en el *Boletín oficial*.

Guriezo 18 de Enero de 1887.—Tomás S. Martín.—Pedro Martínez.

DON MARIANO GARCIA BAJO Y YAGUE, Caballero Salvador de los Alpes, de la cruz roja del Mérito civil y Juez de instruccion del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto hago saber: Que el día ocho de Febrero próximo á las diez de su mañana, se subastará en la sala audiencia de este Juzgado sin sujecion á tipo, mediante á no haber habido postor en el primero y segundo remate celebrados, la finca siguiente:

Pesetas.

Un prado en término de Mazcuerras, al punto ó sitio de la Madilla, destinado á yerba y erial, cabida de doce carros, linda por todos vientos con terreno comun, su valor sesenta pesetas. 60

Cuya finca corresponde á Narciso Puente Mantilla vecino de Mazcuerras en su barrio de Coiño, y se vende para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa que se le siguió sobre corta de maderas. Y para su publicidad con expresion de que se subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, se expide el presente en Valle á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano Garcia Bajo.—P. M. de S. S., Eulogio Regaliza.

CÉDULA.

El señor Juez de instruccion de este partido por providencia dictada con fecha diez del actual en la causa instruida por este Juzgado en virtud de denuncia formulada por don Alfonso Noreña contra Maximino Barrio, vecino de Cabanzon y de ignorado paradero por amenazas y vejaciones injustas, cuyo hecho ha sido declarado falta, ha mandado se cite y emplace al denunciante y denunciado para que en el término de quinto día comparezcan á usar de su derecho en la sala de audiencia del Juzgado municipal de Herreñas al que se remitirán dichas diligencias para que conozca de ellas en el correspondiente juicio.

Y para que pueda tener lugar la citacion y emplazamiento del Maximino Barrio á quien se apercibe de que si no comparece dentro del término y en el lugar designados le parará el consiguiente perjuicio expido la presente para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia.

En San Vicente de la Barquera á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario, Ignacio Maria Gutierrez.

DON ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de instruccion del partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria hago saber: que habiendo sido robada la Iglesia del pueblo de Villegar, la noche del uno al dos del corriente mes y no siendo habida una cortinilla del Sagrario, bordada en oro, se encarga á todos los agentes de la policia judicial la busca de esta, poniendola á disposicion de este Juzgado, caso de ser habida así como, al poseedor de ella, con las seguridades debidas.

Dado en Villacarriedo á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Lopez Varela. Por M. de S. S., Miguel Mazorra.

ALMANAQUE-GUIA

DE LOS

AYUNTAMIENTOS,

para el año de 1887.

AVISO INTERESANTE

á mis compañeros los secretarios municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los Alcaldes, Concejales y Secretarios, impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse en el bolsillo, cuesta una peseta franco de porte en toda España. pago adelantado, en sellos de comunicaciones ó libranzas del giro múltiplo.

Puntos de venta.

D. Angel Garcia, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid.
D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, Santander.

Anuncios particulares

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

WASHINGTON,

CAPITAN SERVAN,

saldrá de Santander el 22 de Enero,

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

LABRADOR,

CAPITAN PERIER D'HAUTERIVE,

saldrá de Santander el 27 de Enero,

PARA COLON (SIN TRÁSBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

EL VAPOR

CANADA,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Enero,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

SAINT GERMAIN,

saldrá de Santander el 22 de Enero,

PARA SAINT NAZAIRE

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. 25 pesos.
— VERACRUZ. 35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que desden embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitándolos previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 30.